RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 070-2024-MPL-GM-GAT
Lambayeque, mayo 14 de 2024

RECIBIDO 27 MAY 2024

VISTO:

El Expediente Nº 13277/2023, que contiene la solicitud de fecha 07 de septiembre del 2023, presentado por el **Sr. LLAQUE AGUILAR ROBERTO USHITARO**, identificado con DNI N° 16798576, Informe N° 266/2023-MPL-GAT-SGTRYCD-AT de fecha 15 de setiembre de 2023, Informe N° 0371/2023-MPL-GAT-SGTRyCD de fecha 25 de setiembre de 2023, Informe Legal Nº 003-2024-MPL-GAT-AL de fecha 30 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Sr. LLAQUE AGUILAR ROBERTO USHITARO, con domicilio en Calle Victor Doig y Lora Nº 130, Departamento 102 – Lambayeque, solicita exoneración de impuesto predial y arbitrios municipales de Lambayeque desde el año 2021 en adelante, por ser paciente oncológico, debiendo determinar si existe marco legal para la exoneración de tributos municipales.

Que, mediante Informe **N° 266/2023-MPL-GAT-SGTRyCD-AST**, de fecha 15 de septiembre del 2023, la Jefa del Área de Tributación, comunica que de la búsqueda realizada en el padrón de contribuyente del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM), se ha encontrado a nombre de la sociedad conyugal conformada por el Sr. **Llanque Aguilar Roberto Ushitario** identificado con DNI N° 16798576 y la Sra. **Aguilar De Llaque Julissa Bernal** identificado con DNI N° 43412902, el predio ubicado en Calle Victor Doig Este N° 130 Mz 50 Dpto 102 Cercado Pampa de Sodac, registrado con código de predio 10080026-001, por el cual mantiene deuda de los años 2021, 2022, y 2023 por concepto de impuesto predial y arbitrios. Asimismo, en el Informe N° 0371/2024-MPL-GAT-SGTRyCD, la Subgerete de Tributación Recaudación y control de Deuda, señala que actualmente no existe Ordenanza Municipal de beneficio de condonacion de los arbitrios municipales, por casos de carácter social.

Que, la base legal del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, menciona en la Norma IV del Titulo Preliminar, *"Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede: (...) b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; (...). Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley (...).",* cabe resaltar que los únicos facultados para conceder exoneraciones son el Congreso de la República a través de una Ley, y también por parte del poder Ejecutivo por decretos legislativos.

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que *"La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 070/2024-MPL-GM-GAT

contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.", de manera que la municipalidad no tiene facultad para exonerar el impuesto predial.

Que, en relación al principio de legalidad, se debe precisar que la Municipalidad no tiene jurisdicción, ni competencia, ni facultad, para exonerar el impuesto predial, pero si puede exonerar los arbitrios municipales; sin embargo, por el momento no existe Ordenanza Municipal de beneficio de condonacion para los arbitrios municipales.

Que, actualmente la Municipalidad no cuenta con Ordenanza Municipal con beneficios de condonación de los arbitrios municipales de carácter social, asimismo, no existe normativa que aplique la exoneración del impuesto predial por personas con enfermedades oncológicas, deviniendo en improcedente lo solicitado por el administrado.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de exoneración de impuesto predial y arbitrios municipales de Lambayeque desde el año 2021 en adelante, presentado por el Sr. **LLAQUE AGUILAR ROBERTO USHITARO,** identificada con DNI N° 16798576.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18º del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General regulado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, al Área de Sistemas y Página Web, la publicación del integro de la presente Resolución, en el portal institucional www.munilambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Tributación y Control de la Deuda.
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Área de Trámite Documentario.
Área de Orientación Tributaria y Notificación.
Área de Tributación
Área de Servicios Tributarios
Área de Recaudación
Administrado
Área de Sistema y Pág. Web
Archivo
JYC/hsfi

RECIBIDO 27 MAY 2024